Natural, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 30 de junio de 2004.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

14455

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en Utiel-Camporrobles (Valencia)».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en el término municipal de Utiel-Camporrobles (Valencia)», se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio i Habitatge de la Generalitat Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar, sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en el término municipal de Utiel-Camporrobles (Valencia)» tiene por objeto proporcionar riego de apoyo al cultivo de la vid mediante una red de distribución de tuberías a presión, y la posterior instalación de riego localizado en las parcelas, así como tres depósitos de hormigón en cabecera y tuberías de transporte desde los sondeos existentes hasta los mismos.

Según el informe de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio i Habitatge de la Generalitat Valenciana las actuaciones previstas no afectan a Microreservas, Espacios Naturales, LICs o ZEPAS.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio i Habitatge de la Generalitat Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 10 de junio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en el término municipal de Utiel-Camporrobles (Valencia)».

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizoiri.

14456

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Riego de 16,40 hectáreas en una finca de don Isidoro López Magán en San Martín de Pusa (Toledo)», en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán

someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso

El proyecto Riego de 16,40 hectáreas en una finca de don Isidoro López Magán en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado cdel Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Riego de 16,40 hectáreas en una finca de don Isidoro López Magán en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 16,40 hectáreas destinadas a riego por goteo de olivar.

Según el informe emitido por el Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el proyecto no se encuentra sometido a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 10 de junio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 16,40 hectáreas en una finca de don Isidoro López Magán en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo).

No obstante, el destino del agua deberá de ser exclusivamente para el riego por goteo de olivar, descartándose un futuro cambio de uso a otros tipos de cultivo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo

14457

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización del regadío. Sistema Creueta-Santa Rita zona norte, sector 4, margen izquierda del canal Júcar-Turia, en el término municipal de Picassent (Valencia)», del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización del regadío. Sistema Creueta-Santa Rita, zona Norte, sector 4, margen izquierda del canal Júcar-Turia, en el término municipal de Picassent (Valencia)», se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto tiene por objeto la modernización de los regadíos existentes mediante las siguientes actuaciones: Dos tomas directas desde el Canal Júcar-Turia. Dos estaciones de bombeo. Tres estaciones de relevación. Cinco depósitos de regulación con una capacidad total de 102.000 m³. Implantación de 37.166 m de tuberías de diámetro comprendidos entre 300 y 1.200 mm. Reposición y pavimentación de 86.692 m² de caminos. Quince cabezales de riego localizado. Instalación de un sistema de telemando y control.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, el informe de la extinta Consejería de Medio Ambiente